

COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

MINUTA

Reunión Extraordinaria VIRTUAL: No. 822

Fecha: Jueves 14 de setiembre del 2023

Inicio: 07:45 am.

Presentes: M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, quien coordina, Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Mag. Randall Blanco Benamburg, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, M.Sc. Laura Hernández Alpízar, Bach. Andrey Daniel Cortes Navarro,

Ausentes injustificados: Srita. Abigail Quesada Fallas, Sr. Saúl Peraza Juárez

Persona Invitada: PhD. Rony Rodriguez Barquero

Profesional en Administración: MAE. Maritza Agüero González

Secretaria de apoyo: Katherine Montero Montoya

- 1. Segunda solicitud de revisión del señor Víctor David Arias Hidalgo, reconocimiento del título de Doctorado en Geografía y del grado académico de Doctor, otorgado por la Université D'angres, República Francesa. (CIRE-130-2023) (A cargo de Randall Blanco y Ana Rosa Ruiz)**

El señor Randall Blanco y la señora Maritza Agüero, exponen propuesta para que se apruebe la conformación de una subcomisión para análisis de la segunda solicitud de revisión de la equiparación de grado del señor Víctor David Arias Hidalgo (CIRE-130-2023).

Se dispone, en el marco del análisis de la segunda solicitud de revisión sobre lo resuelto por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en el caso correspondiente al señor Víctor David Arias Hidalgo,

conocido mediante el oficio CIRE-130-2023, fechado 23 de agosto de 2023, lo que se cita a continuación:

Resultando que:

1. El MGP. René D'Avanzo Trejos, funcionario del Departamento de Admisión y Registro, recibió la documentación enviada por la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados de CONARE (ORE) en el caso de la solicitud de reconocimiento y equiparación presentado por el señor Víctor David Arias Hidalgo y verificó que cumpliera con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.
2. El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) envió el 16 de marzo de 2023, el expediente del caso del señor Víctor David Arias Hidalgo al Dr. Cristian Moreira Segura, coordinador del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE).
3. Sobre el reconocimiento del grado y título, el dictamen emitido por el DOCINADE y enviado al CIRE el 4 de mayo de 2023, se extrae lo siguiente:
 - Nombre del interesado: Víctor David Arias Hidalgo
 - Nombre de la universidad: Université D'angres
 - Título de obtenido: Doctorado en Geografía
 - Grado académico obtenido: Doctorado
 - Sí presenta evidencia de que la Universidad de procedencia está acreditada en el país de origen para otorgar títulos y grados
 - Sí se indica el grado obtenido en el diploma
 - El interesado solicitó reconocer el grado Doctorado
 - La Comisión de Reconocimiento acordó reconocer el título y el grado académico de doctorado.
4. El dictamen referido además indica que la documentación sobre la que se efectúa el análisis no indica: requisitos de ingreso, requisitos de graduación duración, años lectivos, ciclos lectivos, cantidad de materias ni cantidad de créditos. Mientras que el DOCINADE tiene una duración de 48 meses, 4 años, 8 ciclos lectivos, 18 materias y 100 créditos y, además, tiene definidos los requisitos de ingreso y graduación.
5. Sobre la verificación y registro de equiparación de título y grado, la Comisión de Reconocimientos del DOCINADE, señaló en el apartado de análisis de las calidades de los programas académicos:

- a. Para la obtención del título, el solicitante no llevó cursos como parte del programa doctoral, sino que las modalidades del curso consisten en participación autónoma en conferencias, coloquios, seminarios y formación.
 - b. El programa tiene un componente de investigación, sintetizado en el documento de tesis lo cual es coincidente con el DOCINADE. No obstante, no se aporta ningún documento que permita identificar más elementos en función del proceso académico o investigativo.
 - c. Debido a la falta de información en la documentación analizada, no es posible determinar una mayor cantidad de elementos coincidentes entre el programa cursado y el que se solicita reconocer y equiparar.
6. Mediante oficio CIRE-107-2023 se comunicó el acuerdo del CIRE, correspondiente a la Sesión Ordinaria N°07-2023, Artículo 04 del 21 de junio de 2023, que dice:

“ ...

Por tanto:

El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en uso de sus facultades estipuladas en la Ley Orgánica, del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Artículo 6 y el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos, en Sesión Ordinaria N°07-2023, Artículo 04 del 21 de junio de 2023:

Acuerda:

Para el señor Víctor David Arias Hidalgo, cédula de identidad número 1 1316 0691

1. Reconocer el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Université D'angres, República Francesa.
2. Reconocer el grado académico de Doctor, otorgado por la Université D'angres, República Francesa.
3. No equiparar el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Université D'angres, República Francesa, con el título de Doctor en Ciencias Naturales para el Desarrollo con énfasis en Gestión de Recursos Naturales que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
4. No equiparar el grado académico de Doctor, otorgado por la Université D'angres, República Francesa con el grado académico de Doctor que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Acuerdo Firme”

7. El señor Víctor David Arias Hidalgo presentó una primera solicitud de revisión ante el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), el cual fue respondido por el CIRE mediante oficio CIRE-126-2023 del 10 de agosto de 2023, en el cual se comunicó el acuerdo correspondiente a la Sesión Ordinaria N°09-2023, Artículo 03, del 09 de agosto de 2023, mismo que toma como insumo el criterio emanado por el DOCINADE, comunicado en el oficio DCND-112-

2023 del 1 de agosto de 2023, en el que se indica que se mantiene el acuerdo tomado previamente, dado que no se aportó información documental nueva o diferente a la del expediente y que el análisis hecho por la Comisión de Reconocimiento fue exhaustivo, detallado, objetivo y en estricto apego a la documentación aportada.

8. El 17 de agosto de 2023, el señor Víctor David Arias Hidalgo presentó una segunda solicitud de revisión mediante el oficio ECS-155-2023, la cual fue trasladada por el CIRE al Consejo Institucional, según lo que indica la normativa que regula esta materia. En dicho documento el solicitante hace referencia a lo siguiente:

“ ...

- a. *La definición de doctorado académico incluida en el Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos del ITCR:*

“Doctorado académico es el grado máximo que otorga la Educación Superior y que se dirige primordialmente, a dar una formación académica centrada en la investigación científica y tecnológica.”

- b. *Lo señalado sobre el doctorado académico en el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, el cual señala:*

“El Doctorado Académico es el grado máximo que otorga la Educación Superior Universitaria. Su propósito fundamental es el de formar investigadores académicos. El énfasis se establece en el rigor y la profundidad con que se hace la investigación y los cursos deben ser solo un apoyo a esta actividad. El plan de estudios debe ser flexible y eficaz en desplazar claramente la carga académica del estudiante hacia las tareas de investigación.

El programa deberá promover pasantías en el extranjero para sus estudiantes, así como otras experiencias académicas internacionales.

Este nivel académico requiere el dominio instrumental de al menos una segunda lengua.

El doctorado académico se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos: *Mínimo 50, máximo 70 adicionales a la maestría. Estos créditos incluyen a los asignados al trabajo de tesis.*

Duración: *Mínimo 4 ciclos lectivos de 15 semanas o su equivalente sobre la maestría.*

Requisitos de ingreso: *Maestría. En casos excepcionales se podrá contemplar el bachillerato o la licenciatura; la comisión doctoral correspondiente valorará los estudios de posgrado previos o la experiencia en investigación de cada candidato y podrá recomendar cursos de nivelación. Los estudios de*

posgrado previos pueden ser reconocidos en el plan de estudios del doctorado parcial o totalmente.

Requisitos de graduación: Aprobación de las actividades académicas respectivas del plan de estudios. Publicación de dos artículos en revistas de reconocido prestigio y presentación de una tesis, resultado de un trabajo de investigación original previa aprobación de un examen de candidatura. La elaboración de la tesis deberá estar incluida en las actividades normales del plan de estudios, con créditos, horas asignadas y los plazos para la presentación de avances de investigación.

Culminación: Doctorado en el campo de estudio correspondiente.

- c. El artículo 5 del Reglamento del artículo 30 del convenio de coordinación de la educación superior universitaria estatal que señala:

“En todos los casos de reconocimiento y de equiparación de un título -y aun cuando sólo proceda el reconocimiento y no la equiparación de éste, por no darse en la Institución que extiende el reconocimiento la disciplina que el título define-, debe necesariamente asignarse al reconocimiento o a la equiparación del título, el grado académico, ya sea por vía de reconocimiento o bien de equiparación con alguno de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (Diplomado, Bachillerato, Licenciatura, Especialista, Maestría o Doctorado).”

- d. *“La evaluación de la equiparación de título y grado fue realizada como si grado y título fuesen lo mismo, sin justificar la no equiparación del grado de doctorado académico. Lo cual no es comprensible puesto que el ITCR otorga grados académicos de doctorado. Además, el doctorado europeo cumple con la mayoría de las características del doctorado de Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.”*
- e. *“El 10 de agosto se recibe el oficio CIRE-126-2023, donde se mantiene la resolución de la no equiparación del grado según la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, careciendo de la explicación del porqué se niega al suscrito la solicitud de equiparación al doctorado.”*
- f. *“En general los doctorados en Europa son muy diferentes a los que se realizan en América Latina, usualmente, el doctorando realiza su investigación doctoral adscrito a una escuela doctoral (STT) y a un laboratorio de alto nivel. En el caso particular del suscrito fue en el UMR ESO-6590, que pertenece al Centro Nacional de la Investigación Científica (CNRS por sus siglas en francés) y la Universidad de Angers, ambos certificados por HCERES. Se adjuntan a la presente el contrato doctoral que se firma ante para la Escuela doctoral (Charte du doctorat pays de la loire) original y firmada, para dar una idea de la modalidad del doctorado.*

Los requisitos de acceso al doctorado fueron en primer lugar tener un máster “entiéndase una maestría académica” además del financiamiento, en caso particular de quien emite esta solicitud de modificación, esto fue otorgado por

el Instituto Francés para América Central y el MICITT antes que hicieron su propia evaluación rigurosa al dar el financiamiento de la beca.

En mi experiencia de doctorado francés se tuvo un director de tesis HDR1 por la Universidad de Angers y un co-director de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), ambos verifican el avance en la investigación y acuerdan con el estudiante los cursos, pasantías, congresos y publicaciones que se realizan. Este proceso tarda de 3 a 4 años dependiendo del área académica, en lo personal el proceso duró 4 años. Implicó presentación en congresos y coloquios, una pasantía en la UNAM de México y se realizaron publicaciones indexadas. Se culminó con una defensa pública de tesis, integrada por un tribunal internacional altamente calificado que el mismo DOCINADE pudo verificar en la tesis, (file:///C:/Users/david.arias/Downloads/AVIS%20SOUTENANCE%20DE%20THESE_ARIAS%20HIDALGO%20(11).pdf), es el tribunal quien da el criterio de otorgar o no el grado de doctorado.

Por otro lado, muy importante señalar que los cursos no son lo fundamental para obtener el grado de doctor en Francia, sin embargo, se deben cumplir con 100 horas de formación -atestation de formation en el archivo, que no son lo mismo que los créditos como mal interpretó el DOCINADE-, que fueron superadas en nuestro caso. Es de recalcar que lo fundamental es el proceso de investigación y la defensa de la misma para el doctorado académico francés. Para ello a los miembros de la comisión de evaluación del DOCINADE ha tenido acceso a la tesis en idioma español. Por lo cual, no es de recibo la afirmación en la evolución de las cualidades del programa académico que realiza el comité donde señalan: “no se aporta ningún documento que permita más elementos de proceso académico o investigativo”, pues el solicitante aportó los documentos que solicitó ORE para este tipo de doctorado como corresponde, por cual ORE no pidió información adicional sobre el proceso investigativo”.

- g. “Es aceptado y comprensible que la Unidad Académica del DOCINADE no equipare el título que otorgan, es decir el doctorado en ciencias naturales para el desarrollo. No obstante, es anómalo que la unidad académica no recomiende la equiparación del grado de doctor, sin una justificación académica de peso, ya que el mismo DOCINADE reconoce el título y el grado, su fundamento solo se basó en la ausencia de los créditos para hacer el cálculo de equivalencia. Desde mi perspectiva y otros investigadores(as) del ITCR el doctorado en Francia basado en investigación es un doctorado que puede ser equiparado por el proceso de investigación que ha sido evaluado externamente por entes reconocidos.*

Otro aspecto es que el ITCR otorga grados académicos de doctorado por tanto lo puede equiparar. Se consultó a tres antiguos miembros del CIRE (incluida una Vicerrectora de Investigación y Extensión) los tres coinciden en que la resolución de la no equiparación del grado es irregular, pues es un procedimiento normal, y se debió dar la equiparación de al menos del grado como ha sido lo habitual en estos casos.

Lo anterior se puede colegir en el artículo 5 del Reglamento al Artículo 30 del Convenio de la Educación Superior Universitaria Estatal...

- h. "Por otro lado, se solicitó en el oficio ESC-129-23 la equiparación del grado de doctor previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria, ya que el doctorado en geografía no cuenta con un programa de cursos establecido como del DOCINADE, que permitan que sea equiparado con ese doctorado en específico.*

Vale resaltar, que, aunque el doctorado académico por lo general se caracteriza por tener cursos con créditos el Reglamento al Artículo 30 del Convenio de la Educación Superior Universitaria Estatal no dice que esto sea un requisito fundamental para la otorgación de la equiparación del grado de doctor. Además, el mismo reglamento reconoce que los programas deben ser flexibles y que el espíritu fundamental es formar investigadores, esto es una gran coincidencia con la formación en de las escuelas doctorales en Francia. Además, en las definiciones del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR en su Artículo 3, existe la posibilidad de otorgar el reconocimiento vía inciso (b. El grado reconocido equivale a un determinado grado que confiere el ITCR o alguno de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal."

- i. "Es importante valorar que la no equiparación del grado podría tener implicaciones serias al funcionario, inclusive a nivel de la normativa interna del ITCR.*

La interpretación de que hace la unidad académica, de la no recomendación de no equipar el grado, tiene consecuencias en el ámbito laboral del funcionario. Existen procesos administrativos a lo interno del ITCR donde se puede interpretar que la equiparación del título es necesaria, por el ejemplo para paso de carrera profesional y remuneración salarial. Tal como dice el Art 14 de las normas de contratación y remuneración del personal del ITCR:

Cuando se solicite remuneración por un grado o posgrado (especialidad inclusive) obtenido en una institución no perteneciente al sistema universitario nacional reconocido, deberá acompañarse de la respectiva certificación de equiparación expedida por alguna institución de educación superior universitaria estatal.

Para concluir, existe obligación de parte del ITCR de aplicar el principio de derecho laboral que señala que las normas deben ser interpretadas en la forma más favorable al trabajador. Además, también existe la obligación de aplicar en la toma de decisiones el contenido de las Políticas Generales vigentes.

...

- 9.** En la solicitud de la segunda revisión presentada por el Sr. Arias Hidalgo, se solicita al Consejo Institucional, lo siguiente:

" ...

1. *Dado la recomendación del DOCINADE de no equiparar el grado de doctor **se solicita respetuosamente que se modifique el acuerdo y se equipare el grado de doctor**, en concordancia con artículo 22 inciso b) Reconocimiento de título y grado y equiparación de grado con alguno de los señalados en la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, es decir no se equipará el título ni el grado con alguno de los que otorga el ITCR) o d) (Reconocimiento de título y grado, equiparación de título con uno de los que otorga el ITCR, y equiparación del grado con alguno de los de la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal) del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR según corresponda.*
 2. *En concordancia con la Política General 11 dar un trato igualitario con otros funcionarios en circunstancias similares, que en el pasado se le han equiparado a un grado académico que otorga el ITCR o CONARE, es decir, el doctorado.*
- ...” (La negrita es proveída)

10. El Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR señala lo siguiente (el resaltado no es del original):

“Artículo 11 *Son funciones del Consejo Institucional en el proceso de reconocimiento:*

- a. **Conocer y resolver las solicitudes de revisión que hayan sido presentadas por el interesado por segunda ocasión.**
- b. *Resolver las solicitudes de reconocimiento, cuando en el proceso de reconocimiento se hayan obtenido decisiones contrarias por parte del CIRE y el Consejo de Departamento de Carrera, sin que haya sido posible que ambos lleguen a un único pronunciamiento.*
- c. *Tramitar ante el DAR el acuerdo respectivo.”*

“Artículo 14 *Son funciones del Consejo de Departamento de Carrera:*

- a. *Dictaminar en primera instancia sobre el reconocimiento y(o) equiparación de grados y títulos.*
- b. *Conformar la Comisión de Reconocimiento integrada por tres de sus miembros, **dos de los cuales deben poseer como mínimo el mismo grado del solicitado para reconocer y(o) equiparar**. Si no fuese posible conformar la Comisión con las características apuntadas, el Consejo de Departamento debe conformarla con miembros externos al departamento que cumplan con los requisitos.*
- c. *Comunicar el acuerdo respectivo al DAR indicando los nombres y calidades de los miembros que conformaron la Comisión.”*

“Artículo 16 *Son funciones de la Comisión de Reconocimiento en el Departamento de Carrera:*

- a. *Revisar que la información presentada cumpla con los requisitos necesarios para proceder a su análisis. Si no lo está, debe comunicarlo al DAR para la respectiva corrección o agregado de documentación.*

- b. Constatar, con base en la documentación y cualquier otra fuente, que la universidad que expidió el diploma es una universidad acreditada.*
- c. Analizar a fondo la información para emitir su dictamen. Para ello, debe hacer uso del expediente enviado y del documento a que hace referencia el Artículo 5 de este Reglamento.*
- ch. Presentar su dictamen en el plazo establecido por el Consejo de departamento, el cual debe cumplir con los plazos fijados por este Reglamento.*
- d. Justificar su resolución anotando los detalles y consideraciones realizadas, en el respectivo formulario.*
- e. Buscar asesoría de profesionales externos a la Institución con el fin de enriquecer su criterio técnico, si así lo desea.”*

“Artículo 28

Si recibida la respuesta a la solicitud de revisión, el interesado sigue sin estar de acuerdo con la respuesta dada, puede presentar una nueva solicitud de revisión ante el DAR, quien la tramitará al Consejo Institucional para su análisis y decisión. El Consejo Institucional tiene 22 días hábiles para dar respuesta a la solicitud. La resolución del Consejo Institucional es definitiva y agota la vía administrativa.”

- 11.** Mediante oficio DRING-60-2023 del 6 de setiembre de 2023, la Dra. Carmen Elena Madriz Quirós, coordinadora del Área Académica Doctorado en Ingeniería, responde una solicitud de información al Sr. David Arias Hidalgo y señala lo siguiente:

“...

La comisión del Área Académica de Doctorado en Ingeniería considera tanto los resultados o productos del doctorado, así como el proceso académico de verificación de la calidad de la formación doctoral. Estos aspectos se resumen a continuación:

- 1. La Universidad que emite el título, y su nivel en rankings de prestigio.*
- 2. Trabajo bajo un tutor de tesis o grupo de investigación por parte de la Universidad durante todo el proceso y su rol como evaluador y guía en el proyecto.*
- 3. Definición de un comité asesor o examinador durante el proceso doctoral y su rol en el proceso doctoral*
- 4. Título de maestría del solicitante, duración en años del programa, tiempo de dedicación en horas al programa (si lo tiene)*
- 5. Los productos que el estudiante debe presentar para la obtención del doctorado, este incluye:*
 - a. Tesis:*
 - i. Tema de tesis y relación con ingeniería.*
 - ii. Profundidad de tesis a nivel de doctorado.*
 - b. Exámenes de cualificación y exámenes doctorales finales ante el tribunal examinador, esto pueden ser orales o escritos.*

c. Publicación de artículos y nivel de indexación de las revistas donde se publican.

d. Asistencia a Conferencias u otras actividades de exposición de tema de tesis.

e. Cursos adicionales que se llevan complementarios a la formación.

Todo esto se analiza con el fin de concluir si el reconocimiento y equiparación son justificables tanto a nivel de título y grado.

En resumen, hemos encontrado que en casi todos los casos tanto el título como el grado son reconocidos, en el tema de equiparación. En el caso del grado si hemos dado la equiparación, pero no para el título, esto por algunas diferencias importante con nuestro programa, la mayor de ellas es la pasantía que nosotros establecemos como requisito de graduación.

...”

Considerando que:

- 1.** El Consejo Institucional debe pronunciarse sobre ratificar o modificar la decisión tomada por el Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), para lo cual deberá analizar si la información brindada en el expediente del solicitante tiene suficiente información que permita concluir que, además del reconocimiento otorgado, es posible equiparar el grado académico, tal y como se solicita.
- 2.** La solicitud de revisión que presenta el Sr. Arias Hidalgo debe ser analizada por el fondo y se considera oportuno que sea tratado de forma homóloga a como se analiza en los Departamentos de Carrera, según lo señalado en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR, es decir, que primero sea estudiado por una comisión que brinde insumos para la toma de la decisión final.
- 3.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles a quien le fue encargado el estudio de la solicitud, requiere dictaminar sobre la gestión en conocimiento a fin de brindar una propuesta al pleno del Consejo Institucional con la intención de que este resuelva en definitiva la segunda solicitud de revisión planteada. Para ello se considera necesario conformar una subcomisión que estudie la documentación y brinde elementos de análisis para que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles determine si lo que corresponde es recomendar al pleno que mantenga la decisión del DOCINADE o la modifique. Además, es oportuno que esta subcomisión sea conformada por al menos dos personas que tengan el grado académico de doctorado, en términos homólogos a los establecidos por el Reglamento respectivo cuando la solicitud es analizada por los Departamentos de Carrera, y también es deseable que al menos una de las personas integrantes cuente con experiencia en procesos de reconocimiento y equiparación de títulos y grados.

4. Se espera que el Consejo Institucional resuelva sobre la segunda solicitud de revisión, con plazo máximo al 29 de setiembre de 2023, fecha en la cual se cumpliría el plazo de 22 días hábiles que establece el artículo 25 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR.

Se acuerda:

- a. Conformar una subcomisión que estudie la información brindada por el señor David Arias Hidalgo en su expediente, así como lo resuelto por el Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo, en cuanto a la equiparación del grado académico solicitado, y proporcione insumos a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para elaborar el dictamen que deberá suministrarse al pleno del Consejo Institucional.
- b. Integrar la comisión con las siguientes personas: Dr. Luis Alexánder Calvo Valverde, Ph.D. Rony Mauricio Rodríguez Barquero, ambos integrantes del Consejo Institucional y la coordinadora del Área Académica Doctorado en Ingeniería, la Dra. Carmen Elena Madriz Quirós u otra persona de esa Área Académica que ella designe y que cuente con experiencia en procesos de equiparación de grados doctorales.
- c. Suministrar a las personas integrantes de la comisión acceso a la documentación que respalda la gestión encargada.
- d. Solicitar a la comisión que entregue el análisis a más tardar el día 25 de setiembre de 2023.
- e. Indicar que el presente acuerdo no es objeto de impugnación por carecer de efectos jurídicos propios.

Finaliza la reunión al ser las 08:18 a.m.

M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos
Coordinadora
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles

Katherine Montero Montoya
Secretaria de Apoyo
Comisión de Asuntos
Académicos y Estudiantiles